

TJA-VF-090/2019



Acuse de Recibo de solicitud de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información de datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **08/11/2019 10:27**

Número de Folio: **02075219**

Nombre o denominación social del solicitante: **Lorena Manilla Flores**

Información que requiere: **En mi carácter de apoderada legal de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el poder que anexo a la presente, solicito que informe el número de juicios que tiene registrados en los que la Compañía Mexicana de Exploraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, sea parte, detallando 1.- Su calidad de Actor, Demandado o Tercero Interesado, 2.- Número de Expediente, 3.- Junta en la que radica, 4.- Actores, 5.- Demandados, 6.- Terceros Interesados, 7.- Conceptos Reclamados, 8.- Estado Procesal, 9.- Última Actuación, 10.- Monto Reclamado, 11.- Fecha de Laudo, 12.- Monto determinado en el Laudo, 13.- Si dicho monto ya fue pagado o no, 14.- Fecha y número de billete de depósito o cheque o cualquier otro título de crédito con el que se haya pagado el Laudo, 15.- Indicar si el expediente ya fue remitido al Archivo General., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona: Titular**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Copia simple**

* Debe identificar y describir con claridad y precisión los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales que solicita (Art. 59 fracción III de la LPDPPSOET)

*Su solicitud relacionada con los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, deberá adjuntar copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LPDPPSOET. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: credencial de elector vigente, cartilla militar liberada, pasaporte y la cédula profesional.

Plazos de respuesta, de acuerdo a la LPDPPSOET:

La competencia para atender la solicitud: En caso de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a tres días hábiles: **13/11/2019** contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; según

lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la LPDPPSOET.

Prevención: En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se prevendrá al Titular de los datos en un plazo no mayor a cinco días: **15/11/2019**, computados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, según lo establece el artículo 59 de la LPDPPSOET.

Respuesta a la solicitud: hasta 20 días hábiles: 09/12/2019 según lo establece el artículo 58 párrafo primero de la LPDPPSOET, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Ampliación de plazos: En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información relativa a los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le notificará antes de: **09/12/2019** según lo establece el artículo 58 párrafo segundo de la LPDPPSOET; el plazo se ampliará por 10 días hábiles.

Declaración de inexistencia: En caso de que el Responsable declare la inexistencia de los Datos Personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los Datos Personales, según lo establece el artículo 60, atendiendo al plazo de 20 días que ordena el artículo 58, ambos de la LPDPPSOET.

Procedencia de la interposición del recurso: Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales, o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión, según lo establece el artículo 108 de la LPDPPSOET.

ACUSE



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco, 11 de noviembre de 2019.

OFICIO: TJA-UT- 212/2019.

Sin anexos

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
RECEBIDO
11 NOV. 2019
OFICIAL DE PARTES

11 10 15

En términos del artículos 60 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de folio 02075219 realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

M.D. María Elvia Morán Peralta.
Titular de la Unidad de Transparencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

Villahermosa, Tabasco, 11 de noviembre de 2019.

OFICIO: TJA-UT-213/2019.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABACO.
EDIFICIO.**

Visto el oficio TJA-UT-212/2019, de conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; por este medio tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria para el 12 de noviembre de dos mil diecinueve a las 13:00 HORAS sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura, análisis y en su caso la confirmación de la incompetencia de la solicitud con número de folio 02075219
- III. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Ccp.- Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

XXIX ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. -----

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité, Lic. Silvia del Carmen Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, así como la Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Ejecutiva del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis para confirmar en su caso, la incompetencia de lo peticionado en la solicitud con número de folio 02075219
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la XXIX Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. -----

TERCERO.- En desahogo del tercer punto de la orden del día, se somete a consideración la notoria incompetencia de la solicitud número de folio: 02075219 realizada por **Lorena Manilla Flores** quien solicitó lo siguiente: *"...En mi carácter de apoderada legal de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el poder que anexo a la presente,*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

solicitud que informe el número de juicios que tiene registrados en los que la Compañía Mexicana de Exploraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, sea parte, detallando 1.- Su calidad de Actor, Demandado o Tercero Interesado, 2.- Número de Expediente, 3 Junta en la que radica, 4.- Actores, 5.- Demandados, 6.- Tercero Interesados, 7.- Conceptos Reclamados, 8.- Estado Procesal, 9.- Última Actuación, 10.- Monto Reclamado, 11.- Fecha de Laudo, 12.- Monto determinado en el Laudo, 13.- Si dicho monto ya fue pagado o no, 14.- Fecha y número de billete de depósito o cheque o cualquier otro título de crédito con el que se haya pagado el Laudo, 15.- Indicar si el expediente ya fue remitido al Archivo General., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular...”

Del análisis a la solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con los **artículos 157 y 158**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rijan a dichas materias.
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158.- El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contraponen o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Consecuentemente, deviene la incompetencia en virtud de que este Órgano Jurisdiccional, está impedido para conocer de materia laboral como se desprende de lo peticionado por la interesada en su solicitud, pues al referirse a "*Junta en la que radica*" "*Fecha de Laudo*" "*Monto determinado en el Laudo*" y "*Fecha y número de billete de depósito o cheque o cualquier otro título de crédito con el que se haya pagado el Laudo*" es obvio que la competencia le corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que se rigen por la legislación Laboral, pues se presume que la información

(A)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

En ese tenor, en el **Capítulo II denominado “De la Capacidad, Personalidad y Legitimación”** en los artículos del 689 al 706Bis, de la Ley Federal del Trabajo, se especifica claramente, el procedimiento laboral en el caso que nos ocupa, así como el diverso **Artículo. 621**. Establece: *Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. - - -*

CUARTO. En base a lo expuesto y fundado, y de conformidad con el **artículo 60, Primer párrafo** de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**, que a la letra dice: *“Cuando el Responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, deberá hacer del conocimiento del Titular de dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el Responsable competente”*. Consecuentemente se orienta a la interesada para que acuda a la dirección que se proporciona a continuación y realice su solicitud de datos personales ante la instancia competente, en este caso a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, toda vez que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dependen de dicha Secretaría, lo cual puede hacer en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/segob> .

Igualmente, puede presentarse en las oficinas de dicha dependencia ubicada en la **Av. Gregorio Méndez, esquina Venustiano Carranza s/n, Colonia Centro, CP 86000, Villahermosa, Tabasco. Centro. Teléfono 9933 38 30 00, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 Horas**

Por todo lo señalado con anterioridad se advierte que este Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, no es competente que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, así como tampoco está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido o no esté en su posesión al momento de efectuar la solicitud.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACUERDO TJA-UT/027/2019

PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02075219 interpuesta por **Lorena Manilla Flores**, de conformidad al artículo **60 Primer Párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados**.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervenciónn del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesiónn del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

AD



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Precedentes:

- ▣ **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- ▣ **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- ▣ **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

SEGUNDO.- Se orienta a la interesada para que dirija su solicitud a la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, en virtud de que las Jutas de Conciliación y Arbitraje, se encuentran adscritas a esa Dependencia, en la dirección electrónica siguiente: <https://tabasco.gob.mx/segob> o en sus oficinas ubicadas en la **Av. Gregorio Méndez, esquina Venustiano Carranza s/n, Colonia Centro, CP 86000, Villahermosa, Tabasco. Centro. Teléfono 9933 38 30 00, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 Horas. - - - -**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Licenciada. Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité, Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, L.C.P Jesucita Dantorie Valenzuela, Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, así como la Lic. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Ejecutiva del Comité del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

LIC. BEATRÍZ MARGARITA VERA AGUAYO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. SILVIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ

L.C.P. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
VOCAL DEL COMITÉ

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA
SECRETARIA EJECUTIVA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-090/2019.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **02075219**, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las 10:27 horas, **Lorena Manilla Flores** presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente.- Conste. -----

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 3 4, 49 54 Y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/029/2019**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional** de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 60 Primer Párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **02075219**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 157 y 158 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco, es decir, su función es estrictamente jurisdiccional.

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita lo siguiente:

“...En mi carácter de apoderada legal de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., personalidad que acredito con el poder que anexo a la presente, solicitud que informe el número de juicios que tiene registrados en los que la Compañía Mexicana de Exploraciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, sea parte, detallando 1.- Su calidad de Actor, Demandado o Tercero Interesado, 2.- Número de Expediente, 3 Junta en la que radica, 4.- Actores, 5.- Demandados, 6.- Tercero Interesados, 7.- Conceptos Reclamados, 8.- Estado Procesal, 9.- Última Actuación, 10.- Monto Reclamado, 11.- Fecha de Laudo, 12.- Monto determinado en el Laudo, 13.- Si dicho monto ya fue pagado o no, 14.- Fecha y número de billete de depósito o cheque o cualquier otro título de crédito con el que se haya pagado el Laudo, 15.- Indicar si el expediente ya fue remitido al Archivo General., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular...”

Deviene la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que lo solicitado no tiene relación con la actividad jurisdiccional de este Tribunal Administrativo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emitió el siguiente:

ACUERDO TJA-UT/027/2019

PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **02075219** interpuesta por **Lorena Manilla Flores**, de conformidad al artículo **60 Primer Párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados**.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante **001/217** emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervenciónn del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesiónn del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- ▣ **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- ▣ **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- ▣ **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesiónn Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

SEGUNDO.- Se orienta a la interesada para que dirija su solicitud a la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, en virtud de que las Jutas de Conciliación y Arbitraje, se encuentran adscritas a esa Dependencia, en la dirección electrónica siguiente: <https://tabasco.gob.mx/segob> o en sus oficinas ubicadas en la **Av. Gregorio Méndez, esquina Venustiano Carranza s/n, Colonia Centro, CP 86000, Villahermosa, Tabasco. Centro. Teléfono 9933 38 30 00, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 Horas.** -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
“2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante que de conformidad con el artículo 99 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro del plazo que no podrá exceder de los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, ante, esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT Tabasco** de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO